



**UNION DE ASOCIACIONES
DE ESTANQUEROS
DE ESPAÑA**

CIRCULAR: 52/2022

FECHA: 13/06/2022

ASUNTO: Criterio del CMT sobre Vacaciones del estanco y facturación al segundo canal.

Estimadas/os compañeras/os:

De conformidad con lo adelantado en la MAP celebrada el pasado día 9 de junio, la Organización trasladó hace unas semanas al Comisionado para el Mercado de Tabacos las diversas consultas y dudas que estaban surgiendo a nuestro colectivo en relación **(i)** a los cierres por vacaciones del estanco y a la forma de proceder por los Puntos de Venta con Recargo (PVR) a los que se suministre, así como **(ii)** si el criterio que el Organismo Autónomo estaba indicando a este respecto en estos últimos años seguía vigente.

Pues bien, desde el Comisionado se nos ha indicado lo siguiente:

“Se informa:

- **Los titulares de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado gozan de autonomía de gestión con los límites previstos en la normativa sectorial, y para asegurar el servicio público puede ajustar los periodos vacacionales o servirse en tales periodos de personas que les auxilien** en los términos establecidos en el artículo 28.e) del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.,
- **Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa de trazabilidad de los productos del tabaco, que deberán ser cumplimentadas por los operadores de las expendedurías siempre que realicen movimientos de productos con identificador único a puntos de venta con recargo”.**

Asimismo, os recordamos que, tal y como se indica en la Guía para Expendedores de Tabaco y Timbre del Estado (v.15.06.2021), en su página 21, de acuerdo con la normativa en vigor, **cuando se efectúen ventas a los Puntos de Venta con Recargo debe siempre extenderse la factura o vendí correspondiente, que ampara la circulación de los productos de tabaco, con independencia del volumen de la venta efectuada.**

Además, **toda labor de tabaco vendida a un PVR debe cumplir con todas las obligaciones en materia de trazabilidad.**

Por lo tanto, el estanco que haya solicitado un cierre temporal por vacaciones de la expendeduría, deberá vender el tabaco al PVR autorizado que suministre poco antes de proceder a dicho cierre temporal, ya que tanto la factura o vendí, como la trazabilidad, solo ampara la circulación de dichas labores de tabaco durante 15 días.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



SECRETARÍA